



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0268-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2021**

**Asunto:** Informe acciones realizadas en cuanto a Resolución No. A-082

Señora Magíster  
Maria Eugenia Jaeneth Guerrero Vallejo  
**Directora Metropolitana de Informática - Funcionario Directivo 5**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Magíster  
Juan Carlos Avilés Aguirre  
**Secretario de Ambiente**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Magíster  
Gabriela Estefania Obando Balseca  
**Supervisora Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Señor Doctor  
Juan Manuel Aguirre Gomez  
**Director General Metropolitano de Tránsito Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - Funcionario Directivo 2**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, me permito solicitar comedidamente se remita a este despacho, un informe detallado de las acciones realizadas por la Entidad Municipal a su cargo, dando cumplimiento a las disposiciones impartidas en el Resolución No. A-082 por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, relacionadas con el desarrollo e implementación de una herramienta tecnológica que permita sustituir los mecanismos actuales de comercialización y distribución del gas licuado de petróleo al por menor en la ciudad (la herramienta Tecnológica), con la finalidad de reducir la contaminación acústica que se genera.

Considerando que la resolución en mención fue adoptada con fecha 12 de noviembre de 2020.

Es menester hacer énfasis en el régimen jurídico vigente y en las implicaciones, a fin de



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0268-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2021**

precautelar el bien protegido de los ciudadanos quiteños:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 3 establece que: *"Todo individuo tiene **derecho** a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*

2. La Constitución de la República (la «Constitución»), en el Art. 11 num.3, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y, en el numeral 5 en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

3. El artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

4. La Constitución en su Art. 54, establece que: *"Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore.*

*Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas"*.

5. La Constitución de la República, en el Art. 83, entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 6, manifiesta: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible."*

6. El Art. 84 de la Constitución, señala que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales.

7. El artículo 85 *ibídem*, numeral 2, señala que, sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0268-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2021**

medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

8. El artículo 84 literales a), k) y m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece como funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, entre otras: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; y, regular y controlar el uso del espacio público metropolitano.

9. Artículo 87 literales a) y d) del COOTAD, establece como atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras: ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; y, expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

10. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el Libro 1.2 De la Organización Administrativa, TITULO III Del Cuerpo De Agentes De Control Metropolitano De Quito, CAPITULO II Ejercicio De Competencias, SECCION II Funciones De Los Órganos, en el Art. I.2.36 literal c) determina entre las funciones de las Jefaturas de las unidades operativas zonales y especializadas: Planificar, coordinar y supervisar los operativos de control de comercio formal e informal, contaminación auditiva, publicidad exterior, escombros y basura en la vía pública, tránsito y movilidad; y, estacionamientos tarifados;

11. .Art. III.3.61 num. 7 del Código Municipal, estipula como Infracciones graves, que serán sancionadas con el pago de una multa equivalente al 5% de la remuneración básica unificada, o el ejercicio de trabajo comunitario por el lapso de seis horas, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción, a quien use altoparlantes, bocinas, amplificadores y todo tipo de ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente, sin la autorización respectiva;

12. El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 392 num. 1, establece como Contravenciones de tránsito de séptima clase, a la o el conductor que use inadecuada y reiteradamente la bocina u otros dispositivos sonoros contraviniendo las normas previstas en los reglamentos de tránsito y demás normas aplicables, referente a la emisión de ruidos, sancionándolo con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0268-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2021**

unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir:

13. El Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27, num. 10 entre las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, le atribuye el controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

14. Concejo Metropolitano emitió la Ordenanza 213 de 18 de abril de 2007, del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo CAPÍTULO II De La Contaminación Acústica, SECCIÓN I Normas Generales y SECCIÓN III De La Emisión De Ruido De Fuentes Móviles, determinando:

*“Art. II.360.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, dentro de su ámbito de competencia, realizará los estudios e investigaciones necesarios para determinar:*

*La planeación, los programas, reglamentos y las normas que deban ponerse en práctica para prevenir y controlar las causas de la contaminación originada por la emisión de ruido, señalando cuando proceda, zonas de restricción temporal o permanente.*

*Art. II.365.6.- Se prohíbe la emisión de ruidos que produzcan en las zonas urbanas los dispositivos sonoros, tales como campanas, bocinas, timbres, silbatos o sirenas, instalados en cualquier vehículo, salvo casos de emergencia con la respectiva autorización de la DMMA.*

*Están exceptuados de esta disposición los vehículos de bomberos y policía, así como de las ambulancias, cuando realicen servicios de atención de emergencia o urgencia. La Dirección Metropolitana de Medio Ambiente expedirá una circular sobre las características técnicas del dispositivo sonoro a usar.*

*El incumplimiento de este artículo se sancionará según lo indicado en el Art.II.371 del presente capítulo”*

15. El Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo emitido por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en el Art. 5 señala: “*Servicio Público: La comercialización de Gas Licuado de Petróleo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos es un servicio público, que deberá ser prestado respetando los principios señalados en la Constitución...*”



*Analia Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0268-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2021**

16. Los distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) para uso doméstico, que realizan el servicio de entrega a domicilio por las vías de la urbe, desde el año 2016, sin autorización legal conferida por autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, utilizan en todas sus unidades vehiculares en lugar del claxon, la melodía de la canción “*Si en tu cilindro ya no queda más, tranquilo ya llegó el gas*”, sin mantener un horario específico de servicio, con lo que dicha canción ha atentado la salud de los ciudadanos, al no respetar los decibeles legalmente permitidos, vulnerando el derecho de la población a vivir en un lugar sano, libre de contaminación auditiva.

17. En el DMQ circulan aproximadamente 600 vehículos registrados y autorizados por el Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, para el transporte de GLP en cilindros, cuyo mecanismo de promoción son los dispositivos sonoros referidos en el numeral anterior, generando contaminación acústica constante y de mayor impacto en la salud de los habitantes y el medio ambiente, al provocar ruido de manera permanente en los barrios del DMQ.

18. Es necesario considerar que los efectos que puede causar el ruido están asociados principalmente a la perturbación del sueño en la población. Además, las exposiciones prolongadas al ruido pueden provocar dificultad en la concentración, atención y comunicación; cambios en el estado de ánimo de las personas e incluso alteraciones en el sistema cardiovascular. La Organización Mundial de la Salud estableció que los niveles máximos de contaminación sonora son 53 decibelios en el día y 45 en la noche, todas estas fuentes que produzcan 70 decibelios diarios como máximo, están asociados con mayor riesgo de discapacidad auditiva tanto en niños como adultos.

19. La contaminación acústica causada en el Distrito Metropolitano de Quito, por los vehículos distribuidores de GLP es un problema complejo, que requiere la intervención inmediata de los Organismos de Control, a fin de que se emitan las sanciones correspondientes, en el caso de control de la contaminación acústica por parte de la Metropolitana de Control y en el caso de contravenciones de tránsito la Agencia Metropolitana de Tránsito, entes municipales encargados de sancionar a los automotores, que con sus dispositivos sonoros generan dicha contaminación, de acuerdo a lo establecido con el régimen jurídico aplicable.

20. La Secretaría de Ambiente monitorea la contaminación acústica que genera el ruido en el DMQ, estableciendo en un estudio del año 2020 que, en cuatro sectores residenciales del Distrito, el ruido supera los límites permitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como un ruido moderado, esto es el rango de 55 a 70 decibeles

21. La misión de la Secretaria de Ambiente del Municipio de Quito, es ejercer de forma



*Analía Ledesma García*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2021-0268-O**

**Quito, D.M., 10 de junio de 2021**

participativa, eficaz y transparente, el rol de autoridad ambiental distrital, con el fin de garantizar la conservación de la biodiversidad, el uso sustentable de los recursos naturales y el resguardo de un ambiente sano y seguro para los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

Con los antecedentes expuestos y ante los pedidos ciudadanos, manifiesto mi preocupación primordial, que es velar por el bienestar de los ciudadanos/as y precautelar por su salud, al haberse incrementado la contaminación auditiva, causada por los vehículos que realizan el servicio de comercialización de GLP en los barrios del DMQ. En el análisis de la resolución se deberá tomar atención a la condición económica del sector, los grupos etarios y la facilidad de acceso a la herramienta tecnológica. Requerimiento que lo formulo en uso de las atribuciones fiscalizadoras, atribuidas en calidad de Concejala Metropolitana, en los Arts. 58 y 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Agradeceré remitirme el informe a este despacho, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016

Le reitero mis sentimientos de alta estima y mi compromiso de trabajar de manera incansable por todos los quiteños y el engrandecimiento de nuestra ciudad.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García  
**CONCEJALA METROPOLITANA**

Copia:

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

